



APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN Y DEJA SIN EFECTO DUE N°860/2019, DUE N°326/2020 Y DUE N°100/2021.

COYHAIQUE, 15 de octubre de 2021.

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO

N° 390 /2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.842 que crea las Universidades Estatales de la Región de O'Higgins y de la Región de Aysén; el Decreto con Fuerza de Ley N°7 de fecha 05 de agosto de 2016; la Ley Orgánica Constitucional N°18.700 sobre votaciones populares y escrutinio; la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.305 que modifica los estatutos de las Universidades que indica en la materia de elección de Rector y establece normas para la adecuación de los mismos; el Decreto N°263, de 2 de septiembre de 2019 que designa a rectora de la Universidad de Aysén; el Acuerdo N°15 del Senado Universitario de fecha 08 de octubre de 2021; el Decreto TRA N°121418/10/2020 de la Universidad de Aysén; el Decreto Universitario Exento N°160/2020 que aprueba sistema de registro de dictámenes y control de legalidad de la Contraloría Universitaria; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República; y las demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el DFL N°7 de 05 de agosto de 2016 que fija estatutos de la Universidad de Aysén, en sus artículos 24 y 25 establece la existencia y funciones del Senado Universitario.
- 2.- Que, en dicho artículo 25 se indica que, corresponde al Senado Universitario, literal e): a proposición del Rector o Rectora o por iniciativa de al menos la mayoría de sus integrantes, la aprobación de una serie de reglamentos y sus modificaciones, entre los cuales se encuentra el Reglamento General de Elecciones, dispuesto en el artículo 24 de este mismo cuerpo normativo.
- 3.- Que, en sesión extraordinaria N°7/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, se sometió a sanción del Senado de la Universidad de Aysén el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Aysén, el que fue aprobado por la unanimidad de los Senadores presentes en la Sesión.
- 4.- Que, dicho acuerdo N°15/2021 del Senado Universitario se encuentra certificado con fecha 08 de octubre de 2021, por la Secretaria General de la Universidad de Aysén, en su calidad de Ministro de Fe.
- 5.- El informe de legalidad emitido por la Contralora Universitaria (s) que cursa con alcance el presente reglamento y solicita en relación al artículo 14, inciso 2° se incorpore de forma expresa, cuál será el plazo que tiene la Junta Electoral para resolver, en única instancia, los reclamos que se presenten respecto de la nómina de electores.
- 6.- Las facultades que me otorgan la legislación y los Estatutos de la Universidad.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Aysén, cuyo texto íntegro, es el siguiente:



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: El presente Reglamento regula los diversos procesos electorarios que se desarrollan en la Universidad de Aysén.

Artículo 2: Serán elegidos por los académicos que señala este reglamento; el/la Rector/a, las/los Consejeros/as Superiores representantes del estamento académico, los/as Senadores/as Universitarios/as representantes del estamento académico y los/as Jefes/as de Departamento. Los/as jefes/as de Carrera serán nombrados directamente por el/a Rector/a.

Serán elegidos por sus respectivos pares los representantes estudiantiles del Senado Universitario. Asimismo, serán elegidos por sus pares, los representantes del estamento del personal de colaboración del Senado Universitario.

En todo otro proceso electoral o consulta, lo establecido en este Reglamento será de aplicación supletoria.

Artículo 3: Los integrantes de la comunidad universitaria convocados a votar en estas elecciones se denominan electores y ejercerán su derecho a sufragio de la forma prescrita en este Reglamento.

Artículo 4: Las elecciones se convocarán con la debida antelación, publicidad y plazos, según se señala en este Reglamento. Toda información que en virtud de esas normas deba transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicará por la página web institucional y mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y concurridos periódicamente por los electores y, además, por correo electrónico u otros medios personalizados, tales como circulares de la Junta Electoral.

Artículo 5: Para los efectos del presente Reglamento los plazos son de días corridos, a menos que se indique que son de días hábiles.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.

Artículo 6: La Universidad de Aysén fomentará la participación equilibrada de género en los procesos electorales para la representación en órganos colegiados. Para este fin, en el evento de presentarse candidaturas de un solo género se podrá ampliar el plazo para la presentación de candidaturas por una sola vez.

PÁRRAFO 1 º: De las convocatorias.

Artículo 7: Las elecciones en general serán convocadas por el/la Rector/a, mediante Decreto Universitario Exento.

La convocatoria para la elección de Rector/a deberá efectuarse por acuerdo adoptado por mayoría simple del Consejo Superior, en conformidad a la normativa vigente, aprobada mediante Decreto Universitario Exento.

El/La Rector/a o el Consejo Superior respectivamente, encargará a una Junta Electoral, la organización, desarrollo y supervigilancia de todo el proceso electoral, según se indica en el Título II del presente reglamento.

Las elecciones se deberán desarrollar de manera que se facilite una concurrencia adecuada de



electores. En ningún caso se podrán llevar a cabo durante el período de receso universitario.

Las convocatorias a elecciones deberán efectuarse con al menos treinta días de antelación al término del ejercicio de la función o cargo, o al término del nombramiento, salvo las excepciones que señale este reglamento.

Artículo 8: La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando las siguientes etapas:

- a) Establecer el mecanismo de votación (presencial o electrónica).
- b) Fecha de publicación de la nómina de electores.
- c) Plazo para presentar objeciones a la nómina de electores.
- d) Fecha de publicación de la nómina definitiva de electores.
- e) Plazo de inscripción de candidaturas.
- f) Fecha de publicación de candidatos.
- g) Plazo para presentar objeciones contra las candidaturas.
- h) Fecha de la votación.
- i) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta.
- j) Fecha de publicación provisional de candidatos electos.
- k) Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidatos electos.
- l) Fecha de proclamación de el o los candidatos electos.

PÁRRAFO 2º: Del sufragio

Artículo 9: El sufragio es secreto, personal e indelegable. Será emitido en elecciones públicas, libres e informadas.

Solo podrán votar los miembros de la comunidad universitaria que figuren en la nómina de electores.

Tendrán derecho a votar aquellas personas que cumplan con los requisitos específicos para cada proceso eleccionario.

En el caso de los electores para la elección de Rector/a, tienen derecho a votar los académicos regulares con un nombramiento o designación vigente a la fecha de publicación de la nómina de electores.

Ningún académico podrá ser separado de su cargo entre los sesenta días previos a la elección del Rector/a y hasta treinta días después de asumido el cargo por el candidato electo, salvo en el caso de los académicos cuyo nombramiento termine en dicho periodo o motivos graves debidamente ponderados por el Consejo Superior.

En los demás casos, tienen derecho a votar los académicos regulares, y los integrantes del personal de colaboración, con un nombramiento o designación vigente a la fecha de publicación de la nómina de electores.

Tratándose de los estudiantes, tienen derecho a voto quienes ostenten esta calidad de



acuerdo al artículo 9 del D.F.L N°7, que fija los Estatutos de la Universidad de Aysén.

Artículo 10: En los procesos eleccionarios descritos en el presente cuerpo reglamentario, no existirá ponderación de votos.

PÁRRAFO 3º: De las condiciones de elegibilidad

Artículo 11: Para ser candidatos en los procesos eleccionarios que regula este reglamento se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

Rector/a: Se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un periodo no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de, al menos, tres años, así como experiencia por un periodo mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Solo será útil como experiencia académica la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna Universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial. Asimismo, deberá contar con el patrocinio firmado de al menos tres académicos de la Universidad.

Además, debe cumplir con los requisitos generales para ingresar a la administración del Estado, contenidos en el artículo 12 de la Ley 18.834.

Consejero Superior representantes del estamento académico: Ser académico/a de la Categoría de Profesor con jerarquía de Profesor Titular, Profesor Asociado o Profesor Asistente de la Carrera Académica Ordinaria o de las jerarquías de Profesor Adjunto o Investigador Adjunto de la Carrera Académica Adjunta, con nombramiento o designación vigente de a lo menos seis meses de antigüedad. No podrán ser candidatos los miembros del Senado Universitario, como tampoco los profesores que sirvan cargos de la exclusiva confianza del Rector, ni aquellos académicos que se hubiesen postulado al cargo de Rector o Rectora en la última elección, sin resultar electos, por todo el período que le corresponderá al candidato electo ejercer dicha función.

Senador Universitario representante del estamento Académico: Ser académico/a de la Categoría de Profesor con jerarquía de Profesor Titular, Profesor Asociado o Profesor Asistente de la Carrera Académica Ordinaria o de las jerarquías de Profesor Adjunto o Investigador Adjunto de la Carrera Académica Adjunta, con nombramiento o designación vigente de a lo menos seis meses de antigüedad. Además, no deberán estar desempeñando algún cargo de la planta directiva vigente, según lo dispuesto en el Decreto Universitario Afecto N° 6/2020, ni ser integrantes del Consejo Superior.

Senador Universitario representante del estamento Personal de Colaboración: Funcionarios/as del personal de colaboración con nombramiento o designación vigente de a lo menos seis meses de antigüedad. Además, no deberán estar desempeñando algún cargo de la planta directiva según lo dispuesto en el Decreto Universitario Afecto N° 6/2020.

Senador Universitario representante del estamento estudiantil: Los/as estudiantes que cumplan con lo dispuesto en el artículo 9 del D.F.L N° 7, que fija los Estatutos de la Universidad de Aysén, que lleven al menos un semestre de permanencia en alguna de las



carreras impartidas por la Universidad de Aysén y tengan aprobados los cursos del primer semestre de su carrera.

Jefe de Departamento: Ser académico/a de la Categoría de Profesor con jerarquía de Profesor Titular, Profesor Asociado o Profesor Asistente de la Carrera Académica Ordinaria. Además, no deberán estar desempeñando algún cargo de la planta directiva vigente, según lo dispuesto en el Decreto Universitario Afecto N° 06/2020, ni ser integrantes del Consejo Superior.

Los requisitos o condiciones de elegibilidad señalados precedentemente requieren estar cumplidos al momento de la inscripción de la respectiva candidatura.

Artículo 12: Sin perjuicio de las exigencias particulares de cada caso, serán además requisitos para postular a cualquier cargo o función que regule este reglamento, cuando corresponda:

1. No poseer sanciones administrativas de suspensión o más gravosas; ni sanciones por infracciones al protocolo contra la violencia sexual y la discriminación arbitraria de la Universidad de Aysén o por actos atentatorios a la dignidad, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria, en los cinco años anteriores a la candidatura.
2. No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito.

PÁRRAFO 4º: De las postulaciones

Artículo 13: Los/Las candidatos/as presentarán sus candidaturas dentro del plazo establecido para ello una vez que se haya convocado a elección y acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos para optar al respectivo cargo o función.

La Junta Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y procederá a publicar la nómina definitiva de los/las candidatos/as inscritos/as.

Dentro del plazo establecido, se podrán presentar reclamos a la nómina, los que serán resueltos en única instancia, por la Junta Electoral. Luego de resueltos los reclamos la Junta Electoral publicará la nómina de candidatos definitiva.

PÁRRAFO 5º: De los electores

Artículo 14: En el plazo señalado en la convocatoria, la Junta Electoral deberá proceder a confeccionar y publicar la nómina de electores correspondientes.

Dentro del plazo establecido, se podrán presentar reclamos a la nómina, los que serán resueltos en única instancia, por la Junta Electoral. Luego de resueltos los reclamos la Junta Electoral publicará la nómina de electores definitiva.

PÁRRAFO 6º: De las mesas receptoras de sufragios.

Artículo 15: La votación se realizará durante un día hábil a partir de las 9:00 hrs, y por un periodo de 8 horas continuadas.

Artículo 16: En el evento que la votación se realice de manera presencial, existirán una o



más mesas receptoras de sufragios que funcionarán en el lugar y en la forma dispuesta por la Junta Electoral.

La mesa receptora de sufragios estará integrada por tres vocales titulares y dos suplentes, del estamento respectivo, designados por sorteo a cargo de la Junta Electoral. Deberán ser notificados por correo electrónico institucional con, al menos, cinco días de anterioridad a la realización de la votación. Los nombres de sus integrantes deberán publicarse en medios visibles, y/o por correo electrónico a todo el claustro electoral.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación, cualquier vocal podrá excusarse por escrito de desempeñar la labor y, por razones debidamente justificadas. La Junta Electoral procederá de inmediato a designar al reemplazante.

Artículo 17: En el evento que las votaciones se realicen de manera presencial, tendrán derecho a votar anticipadamente los/las académicos/as o integrantes del personal de colaboración que se encuentren en comisión de servicio el día de la votación. Sólo podrá ejercerse una vez que esté definida la nómina de candidatos y disponible el material electoral, y hasta un máximo de dos días al que antecede a la votación.

El/La Secretario/a General, en su calidad de ministro de fe, será el encargado de custodiar los sobres que contengan los votos anticipados hasta el día de la votación, fecha en que los remitirá al/la presidente/a de la mesa electoral, una vez cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, abrirá los sobres e introducirá los votos sellados previamente en la urna.

Artículo 18: Cada mesa se constituirá con tres vocales eligiendo entre ellos a un/una Presidente/a y un Secretario/a. A falta de vocales titulares, la mesa se integrará con los vocales suplentes. Si aun así no lograra constituirse se comunicará esta circunstancia a la Junta Electoral, quien designará a un elector como vocal. En todo caso, al momento del escrutinio la mesa deberá contar con dos integrantes.

Artículo 19: La Junta Electoral proveerá a la mesa del material electoral, que incluirá además de los útiles necesarios, una copia del presente Reglamento.

Artículo 20: Si el sufragio se realiza de manera electrónica, dicha votación debe ser efectuada por cualquier medio electrónico que defina la Junta Electoral, que garantice a lo menos, autenticación, el secreto del voto, lo que se debe mantener, antes, durante y después de emitido, voto único, y además exactitud del sistema respecto del proceso y resultado, auditable y seguro.

Artículo 21: Para el sufragio electrónico, la Junta Electoral deberá designar a un vocal titular y uno suplente de cada estamento para que participe como veedor del proceso electrónico. Estos serán elegidos por sorteo y deberán ser notificados por correo electrónico institucional con, al menos, cinco días de anterioridad a la realización de la votación. Los nombres de éstos deberán publicarse en medios visibles, y/o por correo electrónico a todo el claustro electoral.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación, cualquier vocal podrá excusarse por escrito de desempeñar la labor y, por razones debidamente justificadas. La Junta Electoral procederá de inmediato a designar al reemplazante.

PÁRRAFO 7º: De la elección y del escrutinio.

Artículo 22: Los electores se deberán identificar al momento de votar, con su cédula nacional de identidad o su pasaporte. Ningún elector podrá sufragar si no se encuentran, al menos, dos de los integrantes de la mesa.

Artículo 23: La Junta Electoral adoptará todas las medidas necesarias para permitir la participación informada de todos los electores y asegurar el secreto del voto.

Artículo 24: Las elecciones se realizarán por sufragio universal. Los electores deberán marcar una sola preferencia en el voto, según su estamento.

Artículo 25: El/la candidato/a Rector/a y los Jefes de Departamentos, serán elegidos en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si ninguno de los candidatos hubiese alcanzado dicha mayoría, la Junta Electoral correspondiente llamará a una segunda votación, que se efectuará el día establecido en la convocatoria para estos efectos y en la cual participarán sólo los candidatos que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas. Serán válidos para la segunda votación los mismos claustros de electores y vocales de mesa de la primera jornada. En el evento de existir candidaturas empatadas en la segunda mayoría relativa, se efectuará una segunda elección entre ellas dentro de los 3 días siguientes, a fin de dirimir la segunda mayoría relativa, en caso de persistir el empate, se llevará a cabo un sorteo por parte de la Junta Electoral.

En la elección de los/las integrantes académicos/as del Consejo Superior y de integrantes del Senado Universitario resultarán elegidos/as los/las candidatos/as que obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de representantes que se deba elegir. Si se produjese un empate entre los/las candidatos/as a Consejero/a Superior o Senadores/as, la Junta Electoral dispondrá una nueva votación, en la que participarán sólo los/las candidatos/as que hubiesen empatado. Si el empate persiste, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo para dirimirlo. Serán válidos para la segunda votación los mismos claustros de electores y vocales de mesa de la primera jornada.

Artículo 26: Una vez cumplido el plazo de ocho horas de constituida la mesa, o de que se abra el proceso electoral de manera electrónica, se procederá al escrutinio público de la misma, con la asistencia de la Junta Electoral y los Vocales.

Al abrir la urna para el recuento de votos, éstos deberán coincidir con el número de colillas numeradas y el número de sufragantes.

Si el voto se ha efectuado de manera electrónica, se contabilizará solamente la preferencia realizada, por una sola vez, por el elector a través del sistema electrónico definido por la Junta Electoral.

Artículo 27: El/La Presidente/a de la mesa procederá a abrir los votos, indicando la preferencia marcada en cada uno de ellos a viva voz, efectuando una vez terminada esta, el registro del resultado en el Acta de Escrutinio, la que deberá ser firmada por los miembros de la mesa, y será remitida conjuntamente con el material utilizado, a la Junta Electoral.

Si la votación se hubiera efectuado de manera electrónica, una vez efectuado el escrutinio público de la mesa, la Junta Electoral elaborará el Acta de Escrutinio que dé cuenta de las

preferencias.

Artículo 28: El escrutinio operará de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Son votos válidamente emitidos aquellos que indiquen claramente una sola preferencia.
- 2) Son votos nulos aquellos que indiquen más de una preferencia.
- 3) Son votos en blanco aquellos que no indiquen preferencia alguna
- 4) Los votos señalados en el número 2) y 3) no se suman a ninguna candidatura, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 18.700, artículo 120, inciso 1º.

Artículo 29: En el Acta de Escrutinio se indicará el número de votos válidamente emitidos y el total de votos por candidato. Asimismo, se dejará constancia de todo tipo de incidencias ocurridas durante el proceso de votaciones o durante el recuento de votos.

Artículo 30: El/La Presidente/a de la mesa remitirá el Acta de Constitución y de Escrutinio, los votos emitidos y los útiles sobrantes, en sobres sellados separados, a la Junta Electoral.

Artículo 31: La Junta Electoral, una vez recibidos los escrutinios de las mesas, o de la votación electrónica, practicará el escrutinio general de la elección, reuniendo las actas de escrutinio, sumando los votos que en ellas se consignen y calificando la validez de los votos emitidos. Deberá mantener en custodia el material electoral hasta el término total del proceso. Una vez culminado este proceso, levantará un acta oficial suscrita por todos los/las integrantes de la Junta. En el caso de elección de Senadores Universitarios también se consignará si se cumple con el quórum establecido para cada estamento de acuerdo al D.F.L. N° 7 y publicará el resultado provisorio de la elección.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán interponer ante la Junta reclamos u objeciones al desarrollo del proceso y a la realización de los escrutinios.

Los reclamos u objeciones serán resueltos por la Junta Electoral, en el plazo establecido al efecto, en la convocatoria a elecciones. De esta decisión el reclamante u objetor podrá apelar ante el Tribunal Electoral Regional en conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.593.

Para el caso de la elección de Rector/a las reclamaciones que se interpongan serán conocidas por el Tribunal Electoral Regional, las que deberán ser formuladas por a lo menos diez académicos con derecho a voto, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral Regional procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que deberá interponerse directamente dentro de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación. Contra la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones no procederá recurso alguno, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21.094.

Artículo 32: Una vez resueltos los reclamos u objeciones, la Junta Electoral levantará el acta con el resultado definitivo, que contendrá la calificación de cada candidato/a y, según sea el caso, la circunstancia de ser necesaria una segunda vuelta o la convocatoria a un nuevo proceso electoral.



La Junta Electoral procederá a proclamar a los/las candidatos/as electos/as.

Artículo 33: El/la Rector/a durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido/a, por una sola vez, en forma consecutiva.

Los representantes del estamento académico en el Consejo Superior durarán cuatro años en su cargo.

El mandato de los académicos y personal de colaboración elegidos Senadores Universitarios, será de cuatro años y el de los estudiantes, de dos años, todos ellos con posibilidad de reelección por una vez.

Los Jefes de Departamentos durarán 3 años en su cargo.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

Artículo 34: El organismo calificador de las elecciones será la Junta Electoral. Tendrá las atribuciones y funciones que señala el presente título. El domicilio de la Junta será la oficina de su respectivo Presidente/a.

Artículo 35: La Junta Electoral tendrá a su cargo la supervigilancia de todo el proceso electoral, pudiendo impartir al efecto todas las instrucciones que estime necesarias. A este organismo especialmente le corresponderá:

- 1) Confeccionar el padrón electoral o lista de electores y conocer y resolver las reclamaciones de quienes se sientan afectados/as.
- 2) Recibir y verificar la documentación acompañada, revisar el cumplimiento de los requisitos y validar la inscripción de los/las candidatos/as.
- 3) Comunicar las instrucciones relativas a las fechas de las elecciones, lugar de publicación de las nóminas de electores, periodos de campañas, plazos y procedimientos para presentar candidaturas y apelaciones, lugar y horario de la votación y, en general, toda información de la que deba disponer el elector para el adecuado ejercicio de sus derechos.
- 4) Programar actividades para que los candidatos/as puedan hacer sus propuestas
- 5) Elaborar las cédulas que se emplearán en la votación y distribuir las a las mesas receptoras de sufragios conjuntamente con los materiales y útiles a emplear. El voto deberá tener una colilla numerada que se desprenderá antes de su depósito en la urna, si procediere.
- 6) Decidir el número de mesas receptoras de sufragio y su lugar de funcionamiento, si procediere.
- 7) Designar y notificar a los vocales titulares y suplentes.
- 8) Instruir sobre la forma de realizar el sufragio electrónico, si procediere.
- 9) Practicar el escrutinio general de la elección y calificar la validez de los votos emitidos.

- 10) Levantar el acta correspondiente al escrutinio oficial, la que deberá ser suscrita por todos sus miembros, entregar el resultado definitivo de la elección, informando a toda la comunidad universitaria de sus resultados.
- 11) Disponer de todo lo necesario para la realización de una eventual segunda vuelta.
- 12) En general, velar por el normal desarrollo de la elección, resolviendo las situaciones particulares que se presenten a su consideración.
- 13) Disponer la transmisión del cómputo de votos electrónicos.

Artículo 36: Para la elección de Rector/a y de representantes académicos al Consejo Superior la Junta Electoral estará integrada por dos miembros del Consejo Superior elegidos de entre sus miembros por acuerdo del plenario, exceptuando el /la rectora en ejercicio, dos representantes de los académicos con derecho a voto en dicha elección elegido por sorteo realizado por el Consejo Superior y el/la Secretario/a General.

Para las elecciones de Senadores Universitarios, la Junta Electoral estará integrada por un representante del Senado Universitario, por el/la Secretario/a General de la Universidad de Aysén y por un/una representante de cada estamento. En el evento que la elección recaiga en Senadores de un estamento determinado, integrará la Junta Electoral solo un representante del estamento correspondiente. El/La integrante del Senado Universitario que integre la Junta Electoral, será elegido/a de entre sus miembros por acuerdo del plenario. La/los representantes de los estudiantes, del personal de colaboración y de los académicos serán elegidos/as mediante sorteo realizado al efecto, lo que será informado por el/la Secretario/a General en el más breve plazo.

Para las elecciones de Jefes de Departamento, la Junta Electoral estará integrada por un académico/a representante de cada Departamento del que se elija jefatura, por el/la Secretario/a General de la Universidad de Aysén y por un/una representante de la Dirección Académica. El/La representante de cada Departamento que integre la Junta Electoral, será elegido/a de entre sus miembros mediante sorteo realizado al efecto por la Secretaría General, y el/la representante de la Dirección Académica será designado por su Director/a, lo que será informado por el/la Secretario/a General en el más breve plazo.

La Junta electoral para elección de Rector/a será presidida por alguno de los miembros del Consejo Superior, a elección de éste. Las demás Juntas Electorales serán presididas por el/la Secretario/a General de la Universidad. En conjunto determinarán el sistema de trabajo y la periodicidad de reuniones.

No podrán integrar la Junta Electoral, quienes postularen como candidatos, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que esto ocurriese, el/la integrante de la Junta Electoral que postule como candidatos/as deberá renunciar al momento de inscribir su candidatura, siendo reemplazado por otro/a integrante escogido mediante sorteo.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 37: En caso que la elección se realizare debido a una vacante que se origina durante el periodo de un Consejo Superior o Senado Universitario en ejercicio, el nuevo integrante electo/a se desempeñará por el tiempo que restaba por cumplir al o la Consejero/a o Senador/a que reemplace. En todos los casos no habrá reemplazo si el



período restante de mandato es inferior a seis meses.

2.- DÉJESE SIN EFECTO, el Decreto Universitario Exento N°860 de 10 de junio de 2019 que aprueba reglamento de elección de Rector/a de la Universidad de Aysén, el Decreto Universitario Exento N°326 de 17 de diciembre de 2020 que aprueba reglamento de elección de jefaturas de departamento de la Universidad de Aysén y el Decreto Universitario Exento N°100 de 08 de abril de 2021 que aprueba reglamento de elección de integrantes del Senado Universitario de la Universidad de Aysén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**PÍA GRANDÓN CÁRDENAS
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD DE AYSÉN**

**NATACHA PINO ACUÑA
RECTORA
UNIVERSIDAD DE AYSÉN**

MHP/PGC/GGG/ggg

DISTRIBUCIÓN

- Rectoría
- Contraloría Universitaria
- Secretaría General.
- Archivo.